

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ENSEÑANZA

Instrucción 90/2011, de 17 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueba la creación de los núcleos de formación profesional y su inclusión en la estructura de los centros docentes militares que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional del sistema educativo general.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, configura un nuevo modelo de enseñanza que, manteniendo la exigencia de una excelente formación militar, imprescindible para el ejercicio profesional, añade un nuevo requisito para acceder en el caso de las escalas de suboficiales, como es el de obtener una titulación de formación profesional de grado superior.

Asimismo, en su artículo 55.3 establece el procedimiento para llevar a cabo dicha enseñanza que consiste en la solicitud al Ministerio de Educación de la correspondiente autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Por su parte, el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, concreta los pormenores que caracterizan la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales, en función de las formas de ingreso y de los Cuerpos a los que se accede, fijando la duración de la enseñanza según los casos y haciendo hincapié en los títulos de técnico superior que se obtengan tras cursar las enseñanzas en los centros docentes militares autorizados por el Ministerio de Educación.

En consecuencia, la Orden Ministerial 33/2011, de 14 de junio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los planes de estudios de la formación militar general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, establece las pautas que han de seguirse en la elaboración de los diferentes planes de estudios basándose en la coexistencia de éstos con los currículos de los diferentes ciclos formativos de grado superior.

El hecho de impartir estas enseñanzas propias de la Formación Profesional en los centros docentes militares autorizados por el Ministerio de Educación, conforme a las particularidades del régimen especial de los centros militares establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, implica la realización de unos trabajos adicionales orientados a facilitar la implantación de dicho modelo, adaptando las estructuras y facilitando el desarrollo de la docencia de la formación profesional en un entorno que, aunque tradicionalmente relacionado de manera directa con el sistema educativo general, ha mantenido características propias derivadas de la condición militar de sus alumnos y de sus contenidos.

La exigencia de docentes con titulaciones específicas necesarias para impartir las respectivas enseñanzas, ha motivado la elaboración de convenios entre los Ministerios de Defensa y de Educación con las Comunidades Autónomas en cuyos territorios se encuentran ubicados los centros docentes militares, orientados a facilitar la cobertura de los puestos docentes requeridos.

Se hace necesario definir la estructura que acoja, organice y permita a este personal desarrollar su labor docente, atendiendo, por un lado, a las peculiaridades y formas típicas del ejercicio docente en la formación profesional y, por otro, a las características derivadas de la condición militar de los alumnos y del centro donde se deben impartir simultáneamente dichas enseñanzas.

Por último, el apartado cuarto de la Orden Ministerial 80/1993, de 29 de julio, sobre organización y funciones de los centros docentes de la enseñanza militar de formación, faculta al Secretario de Estado de la Administración Militar, autoridad que hoy recae en el Subsecretario de Defensa, a dictar resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de la citada orden.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Núcleo de Formación Profesional.

1. En los centros docentes militares, autorizados, por el Ministerio de Educación, que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Formación Profesional existirá un Núcleo de Formación Profesional donde se integrarán todos los profesores y personal administrativo que tenga a su cargo el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas de las titulaciones autorizadas.

2. Dicho Núcleo, bajo la dependencia del Subdirector Jefe de Estudios, se encuadrará al mismo nivel que los Departamentos de materias teórico-prácticas existentes en el centro docente militar.

Segundo. Coordinador de Formación Profesional.

1. Al frente del Núcleo de Formación Profesional, se encontrará uno de los Profesores que lo constituyen, designado conforme a lo establecido en los convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y los acuerdos derivados.

2. En la estructura del centro docente militar se le denominará Coordinador de Formación Profesional.

3. Con respecto a sus funciones y cometidos, referidos a la totalidad de la enseñanza de formación profesional, tendrá los correspondientes al Director de Departamento, establecidos en la organización y funciones de los centros docentes militares así como los contemplados en el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango en todo lo que se oponga a esta instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de noviembre de 2011.—El Subsecretario de Defensa, Víctor Salvador Centelles.